GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA**	**Código**: FO-CA-004 **Versión**: 1.0 **Fecha de Creación**: 21/12/2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN (CONTRATACIÓN CON ESAL) CON LA CORPORACION ALBERTO ARANGO CEDER."

Copia CEDER

La suscrita Secretaria de Despacho de la Secretaría de Integración y Desarrollo Social del Departamento de Caldas en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Integración y Desarrollo Social del Departamento de Caldas requiere celebrar un convenio de asociación el cual se enmarca en las causales de contratación directa establecidas en la Ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Corresponde a un convenio con fundamento en la Ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, la que en el artículo 4 señala que las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales.

Dispone el artículo 96 de la misma Ley, "Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquéllas la Ley." Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política

Que dentro del Estudio del Derecho Administrativo general se tiene que las actuaciones del Estado se clasifican en dos grandes grupos: aquellas unilaterales que producen un acto administrativo y, aquellas en donde intervienen dos o más partes, que es el acuerdo de voluntades. Esta última incluye a los particulares a través de la prestación de servicios, el suministro de bienes o la ejecución de obras civiles, bajo el régimen ordinario de contratación estatal. Básicamente con la inclusión del artículo 355 en la Constitución se creó una tipología especial de contratos a través del convenio de interés público, suscrito por el Estado con las entidades sin ánimo de lucro.

Señala el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional, que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos

presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, reconociendo plenamente la facultad del Gobierno Nacional y territorial para apoyar ciertas labores o actividades de interés público que venían siendo desarrolladas por las asociaciones sin ánimo de lucro, por lo cual, el Constituyente contempló los beneficios que traería mantener la celebración de dichos convenios con éstas, efectuando para el efecto transferencias de recursos económicos de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, según sea el caso, para la ejecución de dichas actividades o programas que coincidan con los planes de desarrollo respectivos.

Por su parte el Decreto 092 de 2017 reglamenta "la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público Corresponde a un convenio con fundamento en la Ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, la que en el artículo 4 señala que las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales.

Dispone el artículo 96 de la misma Ley, "Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquéllas la ley."

Se entenderá por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La entidad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

Que, como soporte de la presente contratación, se allega el estudio previo en donde se determina que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 13,47,54 y 68 el reconocimiento a la dignidad propia de las personas con limitaciones, hacia la integración social, económica y cultural, así como el acceso a la asistencia y protección necesaria.

De igual forma, la convención sobre los Derechos de las personas con de discapacidad tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno de derechos en condiciones de igualdad y promover el respeto por la dignidad de las personas con condiciones diferenciales y la Ley 1145 de 2007, 2007 "Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1º: "Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto "Fortalecer el programa de atención Integral de personas con discapacidad, personas mayores, adultos, adolescentes y niños(as) para la garantía de sus derechos y cumplimiento de los diferentes políticos sectoriales en el Departamento de Caldas"

COPIA CONTROLADA

En el año 2009, por medio de la ley 1346 el Congreso de Colombia aprueba la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2003, ampliando el concepto de discapacidad incluyendo a aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, sensoriales e intelectuales.

Para el año 2013, se expide la Ley Estatutaria 1618 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad cuyo principal propósito es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables eliminando toda forma de discriminación en razón de la condición de discapacidad.

Las Políticas Públicas son consideradas como escenarios de participación colectiva, en donde convergen intereses en común que favorecen a la sociedad, a las organizaciones y a los actores gubernamentales. En el caso de la PPDIS "Caldas pa ´todos", se hace evidente la valoración que las personas con discapacidad, las administraciones municipales y departamentales y las agremiaciones les han otorgado a las acciones implementadas en la Política Pública desde el año 2016, para determinar en qué medida los objetivos se han logrado y, a partir de allí, retroalimentar el proceso entorno a los ejes que la rigen.

Estas diferencias entre la población con y sin discapacidad en Caldas son similares a las disparidades del total nacional. En Caldas, las personas con discapacidad presentan mejores condiciones de inclusión que las del promedio nacional.

Las mujeres con discapacidad en Caldas registran mejores condiciones de inclusión que los hombres del departamento. La doble inclusión es mayor en las mujeres con discapacidad (51.6%) que en los hombres (39.6%) y la doble exclusión es menor en las mujeres con discapacidad que en los hombres con discapacidad (16.6% vs 24.7%).

La inclusión social y productiva para las personas con discapacidad en Caldas es de 61.7% y 64.5% respectivamente. Estos resultados difieren para las personas sin discapacidad en las que se observa un mayor nivel de inclusión social (76.8. Esta situación también se presenta en el agregado nacional para las personas sin discapacidad. Como resultado de lo anterior se observa un diferencial entre las personas con y sin discapacidad en el componente de inclusión social de – 15,1 puntos porcentuales.

Asi pues, dentro de la Entidad y considerando que la Corporación CEDER "Alberto Arango Restrepo", es una institución sin ánimo de lucro, con trayectoria, reconocimiento y experiencia en la ciudad de Manizales desde hace más de 30 años, que desde su creación, ha fortalecido los procesos de inclusión social de las personas con discapacidad, familias y comunidad por medio de servicios y programas y que siempre ha estado interesada en aportar en pro de las comunidades discapacitadas del departamento, y que además que ha manifestado su interés en aportar el porcentaje respectivo que se requiere para la celebración del presente convenio, se hace viable jurídicamente adelantar el proceso referido.

Que el objeto del contrato será "Fortalecer el programa de atención Integral de personas con discapacidad, personas mayores, adultos, adolescentes y niños(as) para la garantía de sus derechos y cumplimiento de los diferentes políticos sectoriales en el Departamento de Caldas".

COPIA CONTROLADA

Que el presupuesto para la contratación será de $ **411.924. 799.oo** (Cuatrocientos once millones novecientos venti cuatro mil, setecientos noventa y nueve pesos /mcte), de los cuales el aporte de la Gobernación de Caldas (70%) corresponde a de: **$ 288.347. 359.oo** (Doscientos ochenta y ocho millones, trescientos cuarenta y siete mil, trescientos cincuenta y nueve pesos/mcte, que cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500047849 expedido el 16/01/2026 y la Corporación CEDER, aportará para la ejecución del convenio la suma de $ **123.577.440**.oo (Ciento veinti tres millones, quinientos setenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos/Mcte) correspondientes al 30%, respaldados por certificado del representante legal, que se pagarán de la siguiente forma:

El pago se realizará mediante actas parciales por los servicios efectivamente prestados según el avance de ejecución de las obligaciones y los porcentajes asignados, recibidos y aprobados a satisfacción de la supervisión del convenio, conforme a lo establecido en el Anexo N°1 que hace parte integral de este convenio

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

Soportes adicionales para efectuar el pago:

1. Factura o solicitud de pago conforme a la ley (desglosada)
2. Informe ejecutivo con evidencias.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la firma donde se manifieste el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y demás parafiscales cuando hubiere lugar.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i. ProDesarrollo (1%); ii. ProUniversidad (2%); iii. Prohospital Santa Sofía (1%); iv. Proadulto Mayor (3%), y v. Pro Cultura (1%) anotando que dicho importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista en aplicación del artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017, modificada por la Ordenanza 961 de 2023 y 983 de 2024), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

Aunado a lo anterior, en razón que la presente contratación tiene un valor inferior a los 6000 UVT, por lo tanto, no le corresponde el pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025.

COPIA CONTROLADA

Que el plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 30 de septiembre de 2026.

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página web **www.contratos.gov.co.**

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACIÓN con una entidad privada sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, conforme a la motivación y soportes que integran el expediente contractual.

SEGUNDO. Ordenar la celebración del convenio de asociación con **LA CORPORACION ALBERTO ARANGO CEDER** identificada con **NIT: 890802356-8**, con el objeto: " Fortalecer el programa de atención Integral de personas con discapacidad, personas mayores, adultos, adolescentes y niños(as) para la garantía de sus derechos y cumplimiento de los diferentes políticos sectoriales en el Departamento de Caldas", por un valor de $ **411.924. 799.oo** (Cuatrocientos once millones novecientos venticuatro mil, setecientos noventa y nueve pesos /mcte), de los cuales el aporte de la Gobernación de Caldas (70%) corresponde a de: **$ 288.347.359.oo** (Doscientos ochenta y ocho millones, trescientos cuarenta y siete mil, trescientos cincuenta y nueve pesos/mcte, que cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500047849 expedido el 16/01/2026 y la Corporación CEDER, aportará para la ejecución del convenio la suma de $ **123.577.440**.oo (Ciento veinti tres millones, quinientos setenta y siete mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos/Mcte) correspondientes al 30%, respaldados por certificado del representante legal.

TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" a través del Portal Único de Contratación.

Manizales, __ días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRCIA ALVAREZ CASTRO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Integración y Desarrollo Social
Departamento de Caldas

Proyectó: Katherine Echeverri Bravo
Abogada contratista especializada.
Secretaría de Integración y Desarrollo Social

Reviso: María Ximena Quintero Marín
Abogada contratista magister.
Secretaría de Integración y Desarrollo Social